



Comisión Derechos Humanos **del Estado de Tamaulipas**

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 049/2018/I-R
Quejoso: CODHET
Recomendación 09/2019

Ciudad Victoria Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente de queja número 049/2018/I-R, iniciado oficiosamente con motivo de hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos por parte personal de la Escuela Primaria [REDACTED] con residencia en Reynosa, Tamaulipas; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el acta de fecha 04 de junio del año 2018, el personal de este Organismo hizo constar el contenido de las publicaciones realizadas en diversos medios de comunicación, se advierte la nota periodística en el portal de [REDACTED] de esta misma esta fecha, en el que se publica la noticia sobre presuntas irregularidades cometidas en agravio de las alumnas por parte del maestro del [REDACTED] grado, lo cual derivó en la interposición de diversas denuncias ante la Fiscalía especializada en atención a la mujer.

2. Una vez analizados los hechos descritos, éstos fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos por parte del personal de la Escuela Primaria [REDACTED] con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por lo cual en uso de las facultades oficiosas de esta Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se ordenó la radicación del expediente de queja número 049/2018/I-R, y se acordó procedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con tales hechos, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante el oficio de fecha 09 de junio del 2018, la C. Profesora

██████████ Directora de la Escuela Primaria ██████████
██████████ de Reynosa, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

"...1.- A partir de que la Suscrita asumí el cargo como Directora de la Escuela Primaria ██████████ turno matutino, es decir desde el 29 de marzo de dos mil diecisiete, no había tenido queja alguna de los hechos que motivan la presente queja. 2.- Fue hasta el 24 de mayo del presente año, fecha en que me informaron que en el salón del ██████ Grado Grupo ██████ a cargo del C. ██████ ██████████ había irrumpido una madre de familia de nombre ██████████ y estaba golpeando al maestro del grupo, motivo por el cual me dirigí a dicho salón de clase y en el camino me encontré a la MADRE DE FAMILIA antes mencionada quien en ese momento se encontraba muy alterada y estaba siendo calmada por el PROFR. ██████████ ██████████ por lo que procedí a invitarla a platicar en la biblioteca de la escuela en presencia del Subdirector de este plantel educativo el PROFR. ██████████ y fue ahí donde me manifestó que se encontraba muy enojada, en virtud de que su menor hija le había dicho que su maestro le había hecho tocamientos, a lo que le inferí que por qué no me había hecho del conocimiento de dicho suceso, y me respondió que le habían aconsejado, que a mí no me informara, que se fuera directamente ante la autoridad competente a interponer la denuncia correspondiente. Aunado a lo anterior la madre de familia manifestó que existían dos menores más que también habían sido agraviadas, sin dar nombres de personas, razón por la cual le solicité que les avisara, que la suscrita estaba en la mejor disposición de escucharlas ese mismo día a las 11:00 horas, pero extrañamente no se presentaron. Motivo por el cual procedí a levantar un ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS en la que constan los HECHOS SUCITADOS EN ESTA MISMA FECHA, misma que fue recepcionada por mi superior jerárquico, el PROFR. ██████████ (Anexo Acta de Hechos). 3.- Posteriormente, el veinticinco (25) de mayo del presente año, recibí el oficio número 588/2018 dentro del N.U.C. ██████████ que me remitía la Procuraduría de Justicia del Estado, a través del Centro de Justicia

para las Mujeres, mediante el cual solicitaban el acceso al plantel, con el propósito de realizar diligencias de investigación relacionada con la inspección del lugar de los hechos, la cual será realizada en dicha institución, en el aula asignada al [REDACTED] grado grupo [REDACTED] en virtud de que existía orden de investigación girada por el agente del ministerio público adscrito al entro de justicia para la mujer, a lo cual accedí de forma inmediata, por lo que los C.C. AGENTES LIC. [REDACTED] Y LIC. [REDACTED]

[REDACTED] de la Policía Estatal Investigadora, accesoron al plantel y procedieron a tomar imágenes fotográficas, del aula de la clase y del plantel en general. (Anexo copia fotostática del oficio). 4.- Con fecha del 29 de mayo del presente año recibí el oficio número 610/2018 dentro del N.U.C. [REDACTED] que me remitía la Procuraduría de Justicia del Estado, a través del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante el cual solicitaban proporcionar toda la información referente al DOCENTE [REDACTED] tales como domicilio, fecha de nacimiento, fotografía y los demás datos que se encontraran en el archivo. Mismo al que di respuesta mediante oficio de fecha treinta (30) de mayo del presente, en el cual daba cumplimiento de forma cabal a lo requerido por la autoridad, (documentales que adjunto a la presente). 5.- Con fecha 30 de mayo del año en curso, la suscrita recibí el oficio número 2755/2018 dentro del N.U.C. [REDACTED] que me remitía la Procuraduría de Justicia del Estado, a través del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante el cual solicitaban entre otras cosas, el domicilio del docente C. [REDACTED] y los antecedentes del mismo, o si existía algún incidente entre las menores y el docente, a lo que di cumplimiento mediante oficio de fecha 31 de mayo del presente, (Documentales que adjunto a la presente). EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES. 1. Tal y como lo acredito con el oficio de fecha del veinticuatro (24) de mayo del presente año, dirigido al C. PROFR. [REDACTED] maestro de grupo del [REDACTED] año grupo [REDACTED] le informé que derivado de la queja presentada ante la suscrita por la madre de familia [REDACTED] quedaba separado de sus funciones como maestro frente al grupo, para ser concentrado en la Supervisión Escolar [REDACTED] a cargo del PROFR. [REDACTED] este a su vez lo concentra mediante oficio de fecha del veinticinco (25) de mayo del presente año, ante la Jefatura del Sector [REDACTED] a cargo del PROFESOR [REDACTED] lo anterior, hasta en tanto se esclarezcan los hechos suscitados. (documentales que adjunto a la presente). 2. Amén de lo anterior, y de forma inmediata, al día hábil siguiente, y atendiendo al interés superior de la niñez, se atendió la necesidad del grupo al proporcionarle una maestra sustituta, la cual es remunerada por parte de la Sociedad De Padres De Familia, ya que la normatividad no prevé suplencia en estos casos. 3. Con fecha del día 28 de mayo del presente año, fecha en que la suscrita sostuvo una REUNIÓN INFORMATIVA con los padres de familia del [REDACTED] Grado Grupo [REDACTED] en la que estuvieron presentes mis SUPERIORES JERARQUICOS, el C. PROFR. [REDACTED] (Supervisor Escolar de la Zona Escolar [REDACTED] del nivel Primaria), el PROFR. [REDACTED] Jefe de Sector [REDACTED] Nivel Primaria, la C. PROFRA. [REDACTED] Representante Sindical

y la Presidenta de la Asociación de padres de Familia la SRA. [REDACTED] [REDACTED] reunión en que la suscrita les informé sobre los hechos ocurridos en la escuela el 24 de mayo, del presente año, por lo que procedí a dar lectura a LA ACTA DE HECHOS, posteriormente el Supervisor Escolar C. PROFR. [REDACTED] les corroboró que el PROFR. [REDACTED] había sido separado de sus funciones frente a grupo por recomendación del Jurídico de la Secretaria de Educación Pública en el Estado el LIC. [REDACTED] derivado de lo delicado de la situación y en espera del resolutivo correspondiente. Al término de la reunión fui abordada por una madre de familia, quien se identificó como "Mamá de [REDACTED] y me manifestó que su hija también había sido afectada, y que ya no estaba dispuesta a enviarla a la Escuela en virtud de que le iba a proporcionar la ayuda psicológica y emocional correspondiente de manera particular, y que me solicitaba atentamente, se le dispensaran las faltas a la menor y se buscara la forma de calificarle el 5º. bimestre, hecho que comuniqué al Supervisor escolar quien refirió que dadas las circunstancias se podía hacer una excepción y le podía evaluar promediando con los Bimestres anteriores. 4. Con fecha del 04 de junio del presente año, sostuve una reunión con Padres de Familia, del [REDACTED] Grado Grupo [REDACTED] para atender la inquietud referente a las evaluaciones finales del presente Ciclo Escolar, en la que se acordó, promediar los bimestres a la fecha calificados, para obtener la calificación del último bimestre del grupo en general (Se anexa acta de acuerdos). 5. En la misma fecha señalada en el numeral inmediato anterior, a las 10:30 a.m. (hora de receso), sostuve reunión con el personal docente, y administrativo en la que se trató de forma específica, la toma de medidas estratégicas, con el propósito de atender y cuidar la integridad de los alumnos, así como también se les instó a redoblar esfuerzos en cuanto a su función como docentes y responsables de la seguridad de los menores tanto física como emocional. 6. Amén de lo anterior, el Subdirector del Plantel Profr. [REDACTED] procedió a dar lectura al acuerdo número noventa y seis (96), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre de 1982, mismo que en su Capítulo V, establece la funciones pedagógicas del personal docente del plantel, haciendo hincapié en el trato correcto del alumno (se anexa el acuerdo número 96 del Diario Oficial de la Federación leído). 7. Se continuará con el proyecto de implementar el circuito cerrado en la institución. 8. Se correrán las cortinas que existen en los diferentes grupos, a fin de que se usen solamente para las necesidades en proyecciones. 9. Se hará un plan prioritario por parte de la Comisión de Seguridad del Consejo Técnico Escolar, con la finalidad de programar Conferencias en las que se involucren a alumnos, maestros y padres de familia, para orientar y prevenir, sobre las conductas que se deben adoptar, para prevenir y proteger el desarrollo armónico de los alumnos, en lo referente a su integridad tanto física como emocional..."

4. Una vez recepcionado el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se declaró la apertura del periodo probatorio por el término de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1 PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

5.1.1. Documental consistente en copia simple del acta de hechos de fecha 24 de mayo del 2018, realizada por la C. Profesora [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas.

5.1.2. Documental consistente en copia simple del oficio 588/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, signado por el C. Licenciado [REDACTED] Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General de Investigación que integra la NUC [REDACTED] a fin de que se permita el acceso a las instalaciones de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de llevar a cabo diligencia en el lugar de los hechos.

5.1.3. Documental consistente en copia simple del oficio 610/2018, de fecha 29 de mayo del 2018, signado por el C. Licenciado [REDACTED] Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General de Investigación que integra la NUC [REDACTED] a fin de que se le proporcione información referente al docente [REDACTED], personal de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas.

5.1.4. Documental consistente en copia simple de la ficha informativa de fecha 30 de mayo del 2018, realizada por la C. Profesora [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se proporciona la información solicitada por el C. Licenciado [REDACTED] Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General de Investigación que integra la NUC [REDACTED] respecto al docente [REDACTED].

5.1.5. Documental consistente en copia simple del oficio 2755/2018, de fecha 29 de mayo del 2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, mismo que integra la NUC [REDACTED].

5.1.6. Documental consistente en copia simple del oficio de fecha 31 de mayo del 2018, realizada por la C. Profesora [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se proporciona la información solicitada por la C. Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, mismo que integra la NUC [REDACTED].

5.1.7. Documental consistente en copia simple del oficio de fecha 24 de mayo del 2018, realizada por la C. Profesora [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se notifica al C. Profesor [REDACTED] que en virtud de la queja presentada por la C. [REDACTED] madre de familia del [REDACTED] queda separado provisionalmente de su cargo, debiendo concentrarse en la Supervisión Escolar [REDACTED].

5.1.8. Documental consistente en copia simple del acta de fecha 28 de mayo del 2018, realizada por la C. Profesora [REDACTED].

Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, respecto de la reunión con autoridades del Sector Escolar [REDACTED] mediante el cual pone de conocimiento a las autoridades escolares del Sector escolar sobre la problemática hecha del conocimiento de fecha 25 de mayo del 2018, en el que una madre de familia agredió al maestro de grupo del [REDACTED]

5.1.9. Documental consistente en copia simple del acta de fecha 04 de junio del 2018, realizada por la C. Profesora [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, respecto de la reunión con autoridades del Sector Escolar [REDACTED] y padres de familia grupo del [REDACTED]

5.1.10. Documental consistente en copia simple del oficio de fecha 25 de mayo del 2018, signado por el C. Profesor [REDACTED] Supervisor Escolar de la Zona [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se notifica al C. Profesor [REDACTED], que deberá concentrarse en la Jefatura de Sector [REDACTED]

5.1.11. Documental consistente en copia simple de la notificación de hechos de fecha 24 de mayo del 2018, realizada por el C. Profesor [REDACTED] [REDACTED], dirigida al C. Profesor [REDACTED] Supervisor Escolar de la Zona [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas,

5.2. DILIGENCIAS RECABAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO:

5.2.1. Acta de fecha 04 de junio del 2018, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

"...en las oficinas del Centro Regional de Desarrollo Educativo de esta ciudad, con el fin de entrevistarme con la Maestra [REDACTED] encargada de dicho organismo, para que se me informara sobre las medidas que se habían tomado con referencia al maestro [REDACTED] quien labora en el [REDACTED] año en la Escuela Primaria [REDACTED] de esta ciudad, procediendo a comunicarme que el día 31 de mayo del 2018, se presentó un grupo de madres de familia en donde le expusieron una serie de irregularidades por parte del maestro [REDACTED] por lo que al dejar el escrito de su manifestación, tomó la decisión inmediata de comunicarlo al Departamento Jurídico por parte de la Secretaría de Educación Pública en ciudad Victoria, y quien recibe la información es el Lic. [REDACTED] quien da las instrucciones que deben separarlo del cargo al maestro [REDACTED] se le comunica al Jefe del Sector Escolar Profesor [REDACTED] que lo concentre en su oficina que ésta ubicada en la calle [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] y que el número telefónico es el [REDACTED] por lo que si se desea más información nos lo pueden proporcionar en dicho sector, se procede a agradecer la atención brindada, así mismo me traslado a la dirección antes mencionada para hablar con el maestro [REDACTED] pero al llegar se me informa que por el momento no se encuentra, pero que puedo llamar como a las tres de la tarde para verificar si ya se encuentra en su oficina, por lo que agradezco la atención..."

5.2.2. Documental consistente en el oficio 3170/2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente el Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante la cual nos remite copia fotostática cotejada de la carpeta de investigación [REDACTED]

5.2.3. Documental consistente en el oficio 3171/2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente el Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante la cual nos remite copia fotostática cotejada de la carpeta de investigación [REDACTED]

5.2.4. Documental consistente en el oficio 3172/2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente el Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante la cual nos remite copia fotostática cotejada de la carpeta de investigación [REDACTED]

5.2.5. Documental consistente en el oficio 3171/2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente el Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante la cual nos remite copia fotostática cotejada de la carpeta de investigación [REDACTED]

5.2.6. Documental consistente en el oficio 3173/2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente el Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante la cual nos remite copia fotostática cotejada de la carpeta de investigación [REDACTED]

5.2.7. Documental consistente en el oficio 3887/2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Agente el Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante la cual nos remite copia fotostática cotejada de la carpeta de investigación [REDACTED]

5.2.8. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 05 de septiembre del 2018, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"...que yo tuve conocimiento de los hechos relacionados con mi hija [REDACTED] [REDACTED] como alumna del [REDACTED] en la escuela Primaria [REDACTED] de esta ciudad, siendo su maestro el profesor [REDACTED] cuando me enteré de los hechos porque una de las madres de familia me dijo lo que estaba pasando, ya que una de las niñas mientras realizaba un trabajo en equipo manifestó que su maestro era pedófilo porque le gustan las niñas y esto lo dijo porque supo que había tocado a una niña metiéndole la mano por debajo de la falda; esta situación desencadenó la alerta entre nosotros como madres de familia y por eso no reunimos varias madres de familia, dialogando yo con mi hija y así cada una de las niñas dijeron lo que les había pasado a cada quien, mi hija en su caso que ha tenido clases de defensa personal y sabe reaccionar cuando se siente agredida, cuando ella se percataba de las intenciones del maestro para tocarla reaccionaba bloqueando con su brazo la mano del maestro y de esta forma logró evitar un abuso mayor; dicha situación ya era muy molesta para las niñas, pues las afectadas tienen las características físicas muy similares entre ellas y el profesor procuraba sentarlas al frente para estarlas observando, cuando

las llamaba a su escritorio para colocarlas en un punto donde los demás niños no pudieran ver lo que les hacía, por lo que al ser llamadas las niñas tuvieron que ponerse de acuerdo para cuidarse entre ellas mismas pidiéndose mutuamente que si el maestro las llamaba, enseguida se hablaran entre ellas para que no las alcanzara a tocarlas; ante esta situación decidimos acudir a denunciar estos hechos ante el Centro de Justicia para Mujeres, donde luego de denunciar lo referente a mi hija se me dijo que los asuntos se iban a juntar en uno solo y como a mi hija no le había ocurrido algo más grave, su dicho iba a apoyar los hechos denunciados por otras niñas a quienes si las había logrado tocar el maestro. Hago mención que como madre de familia, mi único interés es que se haga justicia y evitar que este maestro siga afectando a mas niñas, pues yo tuve que llevar a mi hija con psicóloga para que pudiera superar este temor, pues al igual que otra niñas ya no deseaba regresar a la escuela donde estuviera el mismo maestro, por lo que cambiarlo de escuela no es la opción correcta, ya que mientras dicho maestro tenga este problema, no es apto para tener niños bajo su responsabilidad; lo lamentable para nosotros como madres de familia es que en redes sociales se nos ha catalogado de problemáticas insinuando que teníamos otras intenciones con el profesor o por no haberle otorgado mejores calificaciones a una de las niñas, lo cual considero una doble injusticia, pues como madres no vamos a exponer a nuestra hijas de esta forma solo por capricho de alguien...”

5.2.9. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED]

[REDACTED] personal de la Procuraduría Municipal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF, de fecha 04 de julio del 2018, mediante la cual manifestó lo siguiente:

“...que me enteré de la situación en fecha 22 de mayo del presente año, por una llamada de una mamá de familia quien me dijo que necesitaba que fuera a su casa para hablar de un asunto que se estaba presentando en la escuela, a lo que yo le pregunté si estaba involucrada mi hija de nombre [REDACTED] me dijo que sí pero que me iba a decir hasta que fuera a hablar con ella; entonces primero hablé con mi hija preguntándole si tenía algo que decirme, a lo que comenzó a llorar, diciéndome “ya te dijeron” la abracé y le dije “¿qué pasó?”, ella me comentó que el maestro le había agarrado la pierna en repetidas ocasiones; al principio yo me sorprendí tanto por esta situación que insistí con mi hija para estar bien segura de lo que me estaba informando, ya que en una situación tan delicada, tenía que estar convencida por las implicaciones que iba a tener, razón por la que le expliqué cómo la puede tratar e incluso tocar una persona que le demuestra preocupación por su persona, así como la diferencia con la conducta de una persona que tiene malas intenciones con ella y no la está respetando como niña, pero mi hija fue muy clara en lo que me dijo sobre el trato de dicho maestro y me

dijo que ella tenía miedo de que el maestro le hablara a su escritorio porque se tenía que ir por un lado específico del escritorio e iba a comenzar a tocarle y sobarle en el lugar en que mi hija señaló como la parte que interna del mulso y que en una ocasión que caminaba entre las filas de los pupitres el mismo maestro la rosó pasándole la mano por el brazo inclinando sus dedos y rosando el área de su pezón; por la tarde de ese mismo día yo acudí a la reunión con las madres de familia, donde resultaron varias niñas afectas, algunas sí recuerdo, otras no, lo que decidimos fue que se iba a denunciar esto; al siguiente día recibo varias llamadas por parte del Profesor [REDACTED] pidiéndome verme personalmente para darme una explicación de lo que estaba sucediendo insistiendo en que se estaba mal interpretando la situación, yo le dije que no iba a hablar nada y que la explicación que iba a dar, sería ante las autoridades competentes, insistía en que le diera la oportunidad porque eso le iba a afectar a él, le contesté que en eso hubiera pensado antes de hacer lo que hizo y colgué, pero enseguida siendo las 09:28 horas, recibí mensaje por whatsapp, donde me dice "deme oportunidad de aclarar esto con usted necesito hablarlo personalmente"; ese mismo día 23 de mayo del actual acudimos a presentar la denuncia ante el Centro de Justicia para las Mujeres; luego ese mismo día por el dicho de uno de los alumnos del grupo, me enteré que a mi hija era a quien más acosaba el maestro, lo que originó aún más mi molestia y al siguiente día me presenté en la escuela con el maestro preguntándole si tenía una explicación que dar, pero el profesor [REDACTED] se dirige a un niño que estaba en el salón diciéndole que le hablara a la directora, pero también estaba presente la una maestra, sin recordar quién era, yo le contesto que por qué no le había hablado a la directora cuando andaba agarrando a las niñas, él contestó "no malinterprete señora", pero yo sí estaba muy molesta y así reaccioné, lo que lo molestó y me dijo que eso se lo probará; después de este incidente se tuvo una reunión con la Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] y la mesa directiva de padres de familia, así como el Supervisor de Zona, donde se nos informó que ya se tenía conocimiento de la situación y que el maestro había sido retirado de sus funciones, enterándonos con posterioridad que más bien se le había concedido un permiso; posteriormente las madres de familia afectadas acudimos al CREDE, para presentar un escrito donde estábamos manifestando de manera formal la situación y solicitando que se suspendiera de labores a este maestro, por el riesgo que para nosotros existía mientras tuviera niñas bajo su cuidado; la directora del CREDE nos dijo que estaba sorprendida porque a ella se le había informado por parte del Supervisor de Zona, que la molestia de nosotras como madres de familia era porque a una alumna no le subían de calificación; quiero hacer mención que durante todo este proceso, hemos visto que las autoridades educativas, es decir, la Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] y el Supervisor de Zona han falseado información ante sus autoridades educativas, pues a toda costa han tratado de encubrir la conducta del maestro aportando información falsa para minimizar la situación, lo cual implica poner en grave riesgo la integridad de los niños en cualquiera de las instituciones educativas donde el Profesor [REDACTED] se encuentre, aunado a la

forma molesta en la que la propia Directora nos trata a pesar de que somos afectadas y lo único que estamos haciendo es cumplir con nuestra obligación de madres de familia en proteger la integridad de nuestras hijas, razón por la que solcito que esta Comisión investigue dicha situación, pues considero también grave dicha esta actitud de la Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] y el Supervisor de Zona , pues no se trata de esconder la verdad, sino que esta salga a la luz para corregir las situaciones y evitar los riesgos que nos puedan provocar afectaciones graves a nuestros hijos...”

5.2.10. Documental consistente en el oficio 01196/2018, de fecha 24 de septiembre del 2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] en esta ciudad, mediante el cual respecto de los hechos señalados por la C. [REDACTED] informó lo siguiente:

“...en oficio N° 00557/2018 girado con fecha del día 04 de junio de 2018, a esta misma Dependencia INFORMÉ Y DI RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR a la queja Núm. 0491201811-R. Así mismo anexo oficio girado al CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, donde se detalla los HECHOS respecto al docente en la que se finca la denuncia, donde brindo en todo momento la información requerida. En respuesta a la afirmación que hace la SRA. [REDACTED] referente a que se ha falseado información de igual forma hago de su conocimiento que el C. PROFR. [REDACTED] ha sido separado de su función como docente frente a grupo desde el 24 de mayo de 2018, desde el momento que se presentó la queja para su investigación jurídica. En respuesta a la afirmación de que se le dio un permiso, anexo DOCUMENTOS que acreditan la información señalada. En cuanto a la afirmación de que es molestia atenderle, cabe señalar que son dos contadas ocasiones en que se ha dirigido a mi persona para una comunicación directa en el presente ciclo escolar 2018-2019; una para otorgarle una constancia de estudio para beca, donde se le pidió primero inscribirla para extender la constancia y otra para entregarle un citatorio que el Sistema DIF de Reynosa requería la presencia de ella y su hija, acto al que contestó que ella no lo había pedido; quiero dejar claro que en ningún momento se ha negado la información y la atención al caso. Actualmente no se ha tenido ninguna información de parte de la Procuraduría General de Justicia al respecto y en cuanto a las medidas tomadas por la Secretaria de Educación, el PROFR. [REDACTED] está separado de su función de maestro frente a grupo...”

5.2.11. Documental consistente en el oficio 01195-2018, de fecha 24 de septiembre del 2018, signado por el C. Profesor [REDACTED] Supervisor Escolar, mediante el cual respecto de los hechos señalados por la C. [REDACTED] informó lo siguiente:

"...En respuesta a la afirmación que hace la SRA. [REDACTED] referente a que se ha falseado información de igual forma hago de su conocimiento que el C. PROFR. [REDACTED] ha sido separado de su función como docente frente a grupo desde el 24 de mayo de 2018, desde el momento que se presentó la queja para su investigación jurídica. En respuesta a la afirmación de que se le dio un permiso, anexo DOCUMENTOS que acreditan la información señalada..."

5.2.5. Documental consistente en el oficio 01195-2018, de fecha 24 de septiembre del 2018, signado por el C. Profesor [REDACTED] Supervisor Escolar, mediante el cual respecto de los hechos señalados por la C. [REDACTED] informó lo siguiente:

"...En respuesta a la afirmación que hace la SRA. [REDACTED] referente a que se ha falseado información de igual forma hago de su conocimiento que el C. PROFR. [REDACTED] ha sido separado de su función como docente frente a grupo desde el 24 de mayo de 2018, desde el momento que se presentó la queja para su investigación jurídica. En respuesta a la afirmación de que se le dio un permiso, anexo DOCUMENTOS que acreditan la información señalada..."

5.2.6. Acta de fecha 19 de noviembre del 2018, realizada por el personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

"...me constituí en las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres, sito en la calle [REDACTED] de esta localidad, siendo atendida por el c. Licenciado [REDACTED] a quien le solcito información sobre el estado actual de las carpetas de investigación [REDACTED] haciéndome del conocimiento que continúan en trámite, dado que hasta el momento no se ha aportado medio probatorio alguno que pueda acreditar el delito de abuso sexual en agravio de las menores

señaladas como afectadas, por lo que se va a proceder a emitir lo que en derecho corresponde...”

5.2.7. Acta de fecha 07 de diciembre del 2018, realizada por el personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

“...me constituí en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria [REDACTED] de esta ciudad, sito en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, siendo atendida por la C. Profesora [REDACTED] Directora de dicha institución educativa, solicitando su autorización para dialogar con los alumnos el [REDACTED] grado, actualmente [REDACTED] grupo [REDACTED] a lo cual accede y me conduce al grupo, por lo que procedo a dirigirme con los alumnos con quienes me presento como personal de este Organismo y a manera de introducción se les habla sobre los derechos humanos y derechos de los niños, solicitando su participación en el tema, a efecto de que expongan derechos, introduciendo ellos el tema de las responsabilidades al poner como ejemplo el respeto, por lo que se les solicita abunden en dicho tema y se les cuestiona si dentro del plantel se les ha tratado con respeto, entre compañeros, así como por parte del personal, a lo que mencionan que no, ya que el maestro del [REDACTED] grado trataba a las niñas de una forma que no les gustaba, solicitando que me digan de qué forma si esto es posible, a lo que uno de los niños presentes de manera general y dirigiéndose a sus compañeras manifestó “a ver, aprovechen, no se queden calladas, digan lo que les hicieron”, en ese momento otra alumna menciona que el maestro las tocaba de una forma que no les gustaba, pues las llamaba hacia el escritorio para tocar sus piernas y que cuando pasaba caminando entre las butacas rosaba sus brazos con su mano y que incluso a veces alcanzaba a rosar sus senos; les pido que si es posible me indiquen a quien le pasó lo anterior, levantando la mano cinco alumnas, por lo que una de ellas interviene y señala a otra de ellas que no levantó la mano, diciendo que a ella también le pasó lo mismo, otra alumna interviene y menciona que a ella no la alcanzó a tocar porque ella no se lo permitió al maestro, ya que se quitaba; les pregunto si ellos lo hicieron del conocimiento a sus padres, mencionando que un día mientras estaban haciendo un trabajo de equipo una mamá se percató de lo que ellas comentaron y fue como ella decidió denunciar lo que estaba pasando; al respecto les comento que esta Comisión de Derechos Humanos tiene el firme compromiso por hacer que sus derechos de la niñez sean respetados y se está aplicando para que este tipo de incidentes no se repitan; finalmente, les solicito me indiquen si tienen alguna pregunta que hacerme contestando que no, por lo que les pido que anoten en su cuaderno el teléfono de esta Visitaduría General a efecto de que sus padres se puedan dirigir con nosotros para cualquier información que requieran...”

5.2.8. Acta de fecha 19 de marzo del presente año, realizada por el personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

“...en esta fecha, entablé comunicación con el C. C.P. [REDACTED] Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, a quien le solicito información sobre el estado actual de la carpeta de investigación [REDACTED] a lo que me hace mención que dicho expediente continua en trámite...”

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer sobre los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos en agravio de los alumnos del [REDACTED] Grado grupo [REDACTED] de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, por tratarse de actos u omisiones imputadas a una autoridad que se desempeña dentro del territorio estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de los alumnos del [REDACTED] Grado Grupo [REDACTED] de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, consisten la violación a los derechos del niño, establecidos en los artículos 1º, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos preceptos internacionales como lo son la Declaración de los Derechos del Niño, en sus principios 2 y 8, así como la Convención de los Derechos del Niño, en sus artículos 1, 3 y 19; dentro de los cuales se establece el deber de todas las

autoridades en la aplicación del principio de interés superior del niño, debiendo fijar las medidas necesarias para su protección.

Tercera. Una vez obtenidos los elementos necesarios para arribar a la verdad histórica de los hechos, se procede al análisis lógico-jurídico de las evidencias que conforman el expediente de queja que nos ocupa, aplicando una perspectiva de máxima protección de las víctimas contemplada por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, además de tomar en consideración los criterios establecidos en diversas Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por lo que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Tamaulipas, siendo procedente determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos de los alumnos del [REDACTED] Grado Grupo [REDACTED] de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 1º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; en este sentido, la dignidad es considerada una prerrogativa característica de la persona, siendo ésta un principio clave y eje rector que estructura y da sentido a todos los derechos humanos, ya que es un tributo inherente al ser humano y fuente de todos los derechos; esto implica que son propios a todas las personas, y por ende, no son privilegios concedidos por la autoridad, sino que por el contrario, constituye una obligación por parte de todas las autoridades garantizar su respeto incondicional. En cuanto a la niñez, dicho documento internacional extiende su reconocimiento, al señalar en su artículo 25, que la infancia tiene derecho a cuidados y atención especiales.

Ahora bien, el principio del interés superior de la niñez, es un principio instituido en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, basado en una serie de derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, pues como de acuerdo al contenido de su Artículo 3°, se establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá atenderse el **interés superior del niño** como una consideración primordial.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4° párrafo noveno, contempla la observancia de dicho principio que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, debiendo garantizar de manera plena los derechos de niños, las niñas y adolescentes, a fin de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento en pro de su **desarrollo integral**.

Aunado a lo anterior, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, ya que también prevé una **obligación** para el Estado consistente en respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales, encabezados por dicha Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, coincide en que el interés superior del niño, como principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad

de propiciar el desarrollo de éstos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades¹.

Es pertinente señalar, que dentro de sus Observaciones Generales, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, explica la tridimensionalidad del concepto del interés superior del menor, el cual debe ser entendido como:

1. Un derecho sustantivo.
2. Un principio jurídico interpretativo.
3. Una norma de procedimiento.

Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas a actuar apegados al interés superior de la niñez, en las tres formas señaladas.

Como un **derecho sustantivo**, el interés superior de la niñez exige que sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en concreto o genérico, o a los niños en general.

Como **principio jurídico interpretativo**, constituye un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de

¹ 1 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Furlán y Familiares vs. Argentina". Sentencia de 31 de agosto de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Nación precisa que se trata de un núcleo duro de derechos, dentro de los que se ubican la salud, la educación, un nivel de vida adecuado, realizar actividades propias de su edad, así como las garantías del derecho penal y procesal penal².

Finalmente, como una **norma de procedimiento**, implica que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones, pudiendo ser positivas o negativas sobre los niños interesados, por lo que dentro de la justificación de las decisiones, se debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha precisado que el interés superior de la niñez constituye un imperativo constitucional que va más allá de la simple obligación de propiciar, ya que se le exige al Estado cumplir con el interés superior del menor y garantizar plenamente sus derechos; según lo manifestado en su Recomendación General 21, el interés superior de la niñez como principio rector, debe guiar todas las leyes, políticas públicas y actuación de los servidores públicos, que tengan relación con la niñez, debiendo ser concebidas para propiciar su bienestar y mejor protección, tomando en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos.

En fecha 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño, reconoció dentro de sus Observaciones al Estado Mexicano, la incorporación del principio del interés superior de la niñez al texto Constitucional, a efecto de que sea tenido en cuenta como consideración primordial; sin embargo, también señaló que en la práctica dicho principio no se observa de manera consistente, motivo por el cual instó a redoblar esfuerzos a fin de que derecho sea debidamente

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, "Interés Superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia" México, 2015.

integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de las autoridades; en consecuencia recomendó la implementación de mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas.

En virtud de lo anterior, Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhortó a la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de autoridad educativa, coordinadora y rectora del Sistema Educativo Nacional, a que realice acciones afirmativas tendientes a la creación de las instancias y mecanismos o protocolo general homologado en todo el territorio nacional, para prevenir, detectar, atender, denunciar y sancionar los casos de violencia escolar, a fin de que las autoridades educativas locales y los particulares que prestan los servicios de educación, sigan un único procedimiento que permita la atención integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, así como la investigación efectiva de los hechos, además de la debida sensibilización a través de la creación de conciencia, orientación y capacitación de los educandos y las personas que intervengan en su educación³.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

El derecho a la integridad personal consiste en un conjunto de condiciones que le permiten a la persona su debida existencia, sin sufrir menoscabo en los aspectos físico, psíquico y moral; por tanto, implica la prohibición de cualquier acto infligido en detrimento de cualquiera de los tres aspectos de las personas, así como la obligación del Estado para garantizar un ambiente libre de violencia, de acoso y en general, de cualquier obstáculo que

³ Recomendación 86/2018, Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Consejo Nacional de Fomento Educativo, Secretaría de la Función Pública, Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco.

impida el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades; en el caso de las niñas, niños y adolescentes, debido a que precisamente se encuentran en desarrollo, tal obligación es de mayor trascendencia y relevancia, ya que se trata de personas en una situación particular de vulnerabilidad y dependen de otras para ejercer sus derechos.

La Organización de las Naciones Unidas, señala que la violencia pone en grave peligro la supervivencia de los niños y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, ya que sus efectos pueden ser problemas de salud física, dificultades de aprendizaje, consecuencias psicológicas y emocionales (sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima, problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o hasta intentos de suicidio). Así mismo, precisa serias consecuencias para el desarrollo y el comportamiento del infante, lo cual puede ocasionar absentismo escolar, comportamiento agresivo, antisocial, destructivo hacia sí mismo y hacia los demás, así como el deterioro de las relaciones personales, la exclusión escolar y hasta conflictos de carácter legal⁴.

Cabe destacar, que dicha problemática ha tenido tal trascendencia, que la Organización Mundial de la Salud cataloga a la violencia infantil como un problema de salud pública, debido a las consecuencias que genera en el ámbito biológico, psicológico, conductual y social, lo que ha motivado que los Estados y las organizaciones internacionales hayan conjuntado esfuerzos para hacer visible esta problemática y garantizar los derechos de la infancia y adolescencia a través de instrumentos legales.

⁴ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. UNICEF. Observación General No. 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

En ese orden de ideas, podemos señalar que el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes abarca los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social y que atendiendo al principio del interés superior de la niñez, se debe garantizar su desarrollo óptimo.

En el presente caso, se advierte la vulneración a los derechos humanos que ampliamente fueron desarrollados con antelación, atendiendo a las conductas desplegadas por el C. Profesor [REDACTED] en su carácter de personal docente en la Escuela Primaria [REDACTED], de Reynosa, Tamaulipas, en agravio de los alumnos bajo su cuidado y responsabilidad de conformidad con las siguientes consideraciones.

Ante el Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas, se radicaron las carpetas de investigación [REDACTED] derivado de las denuncias presentadas por las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes manifestaron que sus menores hijas siendo alumnas del [REDACTED] Grado Grupo [REDACTED] de la Escuela Primaria [REDACTED] habían sido tocadas en su cuerpo por su maestro de grupo, siendo éste el C. Profesor [REDACTED], considerando que dicha conducta consistía en un abuso de índole sexual en agravio de las menores de edad, situación que al ser hecha del conocimiento de la autoridad escolar dentro del Plantel, derivó en la puesta a disposición del docente en la supervisión escolar; procedimientos en los que se contienen las entrevistas realizadas por personal de la Procuraduría General de Justicia, a las niñas afectadas, de las cuales se destaca los siguiente:

- a. La niña de iniciales [REDACTED] expresó: "... en el mes de agosto del 2017, era un miércoles, yo acababa de entrar al ciclo escolar en la escuela [REDACTED]

yo estaba en mi salón de clases entonces mi maestro me mandó hablar para que fuera a su escritorio porque quería saber mi nombre, en el salón de clase estaban como 13 niñas, entonces me preguntó cuál era mi nombre en una manera extraña así como sospechosa y le dije mi nombre completo y después el maestro me agarró mi seno, yo me quede en shock y no supe que hacer, después el maestro me agarró de mis dos manos y me apretó fuerte, en ese momento tocaron la puerta del salón y abrieron la puerta, entonces el maestro me soltó, nadie se dio cuenta que el maestro me había tocado o que me agarró de mis brazos, también una semana después de que el maestro me dijo esto, yo estaba en el salón de clases borrando el pizarrón junto con una compañera entonces el maestro le habló a una compañera para que fuera con él, entonces mi compañera fue con el maestro y cuando yo vi que el maestro la iba a agarrar con su mano como me lo hizo a mi yo agarre a mi compañera y le dije que se fuera a sentar, entonces el maestro ya no le hizo nada, entonces este año una semana antes de venir el maestro nos formaba a mí y a mis compañeras para entrar al salón de clases y cuando entrábamos nos pegaba en las pompas, a mí también me pegó...”

- b. La niña de iniciales señaló: “...estoy cursando el grado de primaria y estoy en el grupo de la Escuela Primaria [...] el maestro me tocó mi mano y mi brazo y los acariciaba, mientras lo hacía me hacía preguntas [...] En el mes de febrero me comenzó a tocar mis piernas casi llegando hasta aquí (la menor señala su muslo) esto lo hacía también en el salón por donde esto su escritorio... como yo uso falda, pues el maestro me metía las manos por debajo de ella y me tocaba. En otras ocasiones me rosaba con su mano en mis pechos, no me los agarraba, solo pasaba sus manos por encima de ellos, nunca me pidió una disculpa por ello. Recuerdo que por el mes de mayo de

este año, [...] el maestro [REDACTED] me citó en mi salón de clases a la hora del recreo para que fuera ahí con él, pero yo le dije que no, y [REDACTED] me preguntaba que porque que si acaso no le tenía confianza pero yo le decía que no y no fui, nunca me dijo cuál era el motivo de la cita pero me citó como dos veces, a las cuales nunca fui. **Los tocamiento que el maestro [REDACTED] me hacía, los hacía con frecuencia de dos veces por semana desde el mes de diciembre del año 2017 y que la última vez que me tocó fue en el día 22 de mayo de este año...**"

c. La niña de iniciales [REDACTED] adujo: "... Que estoy cursando el [REDACTED] grado de primaria y estoy en el grupo [REDACTED] en la escuela primaria [REDACTED], que me está dando clases un profesor de nombre [REDACTED] que recuerdo que era la primer semana de mayo de este año [...] me habló el maestro [REDACTED] para que me acercara a su escritorio diciéndome "ven", entonces me preguntó por mi mamá, me comenzó a hacer preguntas sobre mi familia [...] yo no le respondí las preguntas y me fui a sentar, ese mismo día me acerque al escritorio del maestro [REDACTED] **porque tenía una duda de la tarea, me intentó tocar a un costado de mi pecho, pero yo no me deje** y me hice para atrás, él no me dijo nada y yo me fui a sentar. **Después un día jueves... el maestro se me acercó en mi asiento, se paró a un lado, y me quiso tocar la cintura, no me dijo nada...**"

d. La niña de iniciales [REDACTED] indicó: "... Que yo voy en [REDACTED] año de primaria en el grupo [REDACTED] que mi profesor se llama [REDACTED] y que en el mes de abril de este año yo me encontraba en mi salón de clases junto con mis compañeros y el profesor [REDACTED] también estaba ahí, que yo estaba cerca del escritorio del profesor [REDACTED] y él nos habló de una por una para que nos acercáramos a su escritorio, **cuando él me habló a mi yo me puse a un lado del profesor [REDACTED] y me tocó la pierna así de repente**, yo tenía puesto mi uniforme color azul que es un jumper que me llega como a 5 centímetros arriba

de mi rodilla, cuando [REDACTED] me estaba tocando yo no le dije nada, él tampoco me dijo nada, me tocó mi pierna no recuerdo si la izquierda o la derecha, lo hizo de una manera muy suave yo lo que hice fue mejor quitarme de ahí e irme a sentar a mi lugar...”

- e. La niña de iniciales [REDACTED] dijo: “... estoy cursando el [REDACTED] grado de primaria y estoy en el grupo [REDACTED] en la Escuela primaria [REDACTED] que me da clases el profesor [REDACTED] y que el año pasado en el mes de diciembre, ... el profesor [REDACTED] me tocó la pierna izquierda por en medio de las piernas, no me dijo nada mientras solo se sonreía conmigo, yo no le decía nada [...] recuerdo que estábamos todos mis compañeros en el salón de clases, [...] yo estaba en el escritorio del maestro y ahí fue donde me tocó, en el mes de enero [...] me volvió a llamar en su escritorio diciéndome “ven” [...] y me comenzó a tocar mi pierna izquierda por en medio de ella [...] me dejó de tocar mi pierna porque yo me hice hacia atrás, [REDACTED] no me dijo nada [...] en el mes de febrero [...] me volvió a tocar mi pierna izquierda en medio de mi pierna, estábamos ahí mismo en el salón [...] me preguntó porque no había llevado la tarea y me comenzaba a tocar la pierna [...] como en el mes de marzo de este año [...] [REDACTED] pasó por las filas de salón y justo cuando iba a pasar por un lado de mi estiro su mano y me tocó mi seno izquierdo con sus dedos, yo pensé que había sido un error pero el maestro no me pidió disculpa ni nada de eso... el día de ayer 22 de mayo [...] me habló para que fuera a su escritorio entonces yo fui [...] él intentó tocarme la pierna pero yo me hice para atrás...”

- f. La niña de iniciales [REDACTED] dijo: “... que me daba clases el maestro [REDACTED] [REDACTED] [...] solo recuerdo que yo traía mi uniforme blanco [...] y que el maestro [REDACTED] me comenzó a tocar mis piernas hasta la mitad de ellas y que yo tenía puesta una camisa blanca de botones y que por el medio de las

aberturas entre los botones el maestro me metía el dedo de su mano [...] el maestro me tocó más de una vez...

Del análisis de las precitadas carpetas de investigación, se advierte que, previo a ser valoradas por Perito en Psicología Adscrito a la Unidad Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, las alumnas señaladas como afectadas manifestaron la conducta reiterada del maestro de grupo, consistente en que solía llamarlas a su escritorio para tocarlas en áreas específicas del cuerpo como piernas, busto o glúteos, lo cual les causó asombro y temor, así como el descontento generalizado dentro del grupo.

Dichas precisiones, se encuentran robustecidas con la diligencia de inspección realizada por personal de este Organismo en fecha 07 de diciembre del 2018, misma que fuera llevada a cabo previa anuencia de las autoridades escolares, durante la cual se entabló dialogo con los alumnos pertenecientes al que actualmente es el [REDACTED] en la Escuela Primaria [REDACTED] en Reynosa, Tamaulipas, escuchando la manifestación de una alumna quien señaló que *el maestro las tocaba de una forma que no les gustaba, pues las llamaba hacia el escritorio para tocar sus piernas y que cuando pasaba caminando entre las butacas rosaba sus brazos con su mano y que incluso a veces alcanzaba a rosar sus senos*; esto por petición de uno de los adolescentes quien les pidió que hablaran y que no se quedaran calladas, y pudiendo constatar que a cinco alumnas tuvieron las mismas experiencias por lo cual se pudo advertir plena concordancia entre los hechos denunciados.

En ese sentido, las declaraciones de las alumnas de iniciales [REDACTED] adquieren un valor probatorio preponderante en base a la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN.

Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 588/2004. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 215/2013. 6 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Javier Hernández Loera. Secretaria: Georgina Isabel Lagunes Leano.

Amparo directo 200/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Jorge Isaac Lagunes Leano.

Amparo directo 9/2014. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Michele Franco González.

Amparo directo 196/2014. 12 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Tesis: II.2o.P. J/2 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. 2009953. Jurisprudencia (Penal)

Ahora bien, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, siendo función del Estado impartirla, así como garantizar que sea de calidad en cuanto a materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, a fin de lograr el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En dicho precepto Constitucional, de igual forma se establece que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos; por lo que deberá ser de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. En cuanto al servicio docente, se precisan acciones para garantizar su idoneidad en cuanto a los conocimientos, pero también en cuanto a las capacidades que correspondan.

En ese mismo sentido, el Acuerdo número 96, que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, señala que las escuelas de educación primaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, cuyo objetivo primordial es dotar al educando de la formación, los conocimientos y las habilidades que fundamenten cualquier aprendizaje posterior, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la adquisición de hábitos positivos para la convivencia social.

Así mismo, se establece que en dichas instituciones de educación básica, se debe promover el desarrollo integral del educando, su adaptación al

ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura; además de proporcionarle las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales.

En cuanto al servicio docente, el artículo 18 del referido Acuerdo 96 indica que el personal que desempeña dicha actividad, debe, entre otras actividades, responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral, adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses del alumno, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso de enseñanza, así como inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados en su conducta personal.

El citado Acuerdo 96 aborda específicamente el tema de la disciplina, por lo que en el artículo 37 fracción IV y VII, instruye al establecimiento de las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos, así como las que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento de la escuela.

En ese sentido, la conducta del C. Profesor [REDACTED] evidencia la falta de cumplimiento a los preceptos legales descritos, al resultar evidente que las actitudes lascivas hacia las alumnas del [REDACTED] grado Grupo [REDACTED] de la Escuela Primaria [REDACTED] generaron una clara afectación a su dignidad y derecho a una vida libre de violencias, como niñas, e incluso, afectaron el ambiente escolar de todo el grupo general, al no general un ambiente armónico que facilitara el proceso de enseñanza-aprendizaje, pues resultaron evidentes ante el personal de este Organismo, sus expresiones de descontento e impotencia por actitudes que consideraron inapropiadas por parte de una figura de autoridad a la cual se encontraban supeditados y bajo su cuidado.

En casos como el anterior, resulta imperativa la sensibilización en materia de violencia escolar, debiendo concientizar en las instituciones educativas respecto de los efectos negativos que acarrea en la persona agredida y en la comunidad escolar, resultando de vital importancia establecer acciones en favor de una cultura de paz, para lo cual se debe apoyar a las víctimas al denunciar las agresiones, resultando imperioso el fomento y desarrollo de valores como la comprensión, el respeto y la tolerancia.

Se debe reiterar, que las personas menores de edad tienen derecho a vivir una vida plena, libre de violencia y de respeto a su integridad personal en los ámbitos públicos y privados, a poder ejercer su derecho a la educación, al libre desarrollo, a la igualdad y a la libertad sexual; por lo que se deben implementar políticas públicas tendientes a eliminar todo tipo de violencia escolar, ya que ésta es un obstáculo que tiene, como consecuencia, la vulneración a sus derechos, afectaciones físicas, psicológicas, daño a su autoestima, pudiendo propiciar incluso el ausentismo y deserción escolar. Dichas políticas públicas, deben incluir la sensibilización al personal docente, administrativo y directivo, respecto de la elaboración y aplicación de normas y sanciones para la convivencia escolar compatibles con los derechos humanos, las cuales serán acordes a los niveles escolares, conocidos y difundidos entre todos los integrantes de la comunidad escolar.

En ese sentido, en su Recomendación 52/2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos definió el derecho al sano desarrollo integral de la niñez como un conjunto de condiciones mínimas, indispensables e insoslayables para que toda niña, niño o adolescente, cualquiera que sea su condición social, económica, de religión o región en que viva, pueda estar en aptitud de tener un crecimiento integral acorde a su edad, que le permita alcanzar la mayoría de edad, contar con condiciones de igualdad dentro de la sociedad. Implica que se garanticen a su favor las condiciones materiales y

espirituales necesarias para su bienestar y desarrollo armonioso, en los aspectos físico, mental, moral, social y cultural del ser humano, hasta el máximo de sus potencialidades

En este sentido, el artículo 4° Constitucional Federal enuncia un catálogo de derechos, a partir de los cuales se puede identificar ese mínimo indispensable que las personas necesitan para vivir y desarrollarse plenamente, siendo éstos:

- Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

En el caso de las personas menores de edad, se establece además:

- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su **desarrollo integral**.

De conformidad con la Convención de los derechos del Niño, el normal desarrollo de la persona menor de edad consiste en aquel que se produce cuando el entorno de éste le permite u otorga la posibilidad -en atención a sus capacidades físicas y mentales-, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual es factible siempre y cuando se garanticen sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia, convivencia con sus padres, sociabilidad, comprensión en razón a sus aptitudes físicas y mentales, libre expresión de sus ideas dentro del marco de la moral y buenas costumbres, educación, información, desarrollo psicosexual correlativo a su edad, juego y esparcimiento, experiencias estética y artística y las libertades de conciencia y religión.

De igual forma, en el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de ese mínimo indispensable de derechos que permiten el desarrollo integral de las personas menores de edad, se prevé que tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que dentro de la esfera básica de necesidades del ser humano y, específicamente, de las personas menores de edad, se encuentra la educación y que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos⁵.

De igual forma, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dentro de la sentencia emitida en el caso *Servellón García y otros Vs. Honduras*, en 21 de septiembre de 2006, sostuvo que la debida protección de los derechos

5 DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS.

Esta Primera Sala advierte que del texto actual del artículo [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo [11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#). Una

característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis: 1a. CCCLIII/2014 (10a.) Primera Sala. Tesis Aislada (Constitucional). 2007730 Decima Época.

de la infancia y adolescencia, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, y que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que el niño viva y desarrolle sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en los nueve casos de esta Recomendación no aconteció.

Al acreditarse las violaciones a los derechos del niño ya descritas en la presente resolución, se contraviene a lo que se establece en el artículo 42 de la Ley General de Educación, que señala:

Artículo 42.- *En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.*

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En ese sentido, las acciones del C. Profesor [REDACTED] vulneraron los derechos de niñas y niños bajo su cuidado, en cuanto a su integridad y seguridad personal, así como a su derecho a tener una vida libre de violencia y trato, redundando en un deficiente ejercicio de su derecho a la educación, al no generarse por parte de dicho docente, las condiciones necesarias para el sano desarrollo integral de los alumnos dentro del aula de clases, generando un ambiente de violencia escolar, lo cual constituye un agravio al interés superior de la niñez y una afectación a su proyecto de vida,

según lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que ha expresado preocupación debido a la omisión de cuidados por parte de las autoridades escolares, habiendo emitido ya diversas Recomendaciones en dicho sentido, así externado su rechazo hacia la violencia escolar, respecto de la cual ha lanzado varias campañas nacionales a fin de erradicarla en pro de construir una cultura de respeto y paz en nuestra sociedad⁶.

En virtud antes señalado, este Organismo concluye que se encuentran acreditadas las violaciones a los derechos del niño, al haber transgredido su derecho a que se proteja su integridad dentro de la comunidad escolar, por parte de un docente de la Escuela Primaria [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, derechos humanos que se encuentran protegidos por las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta*

⁶ **Recomendación General No. 21** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos. México, D.F., Al C. Secretario de Educación Pública, Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 14 de octubre de 2014.

Recomendación 59/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre el maltrato y violencia escolar cometidos en agravio de alumnos de una escuela secundaria en la Ciudad de México. Al C. Secretario de Educación Pública. 15 de diciembre de 2016

Recomendación 52/2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre el caso de la violación al derecho a la integridad personal, al desarrollo integral de la niñez, a un nivel de vida adecuado y al interés superior de la niñez en agravio de 559 niñas, niños y adolescentes, en casas y comedores indígenas del programa de apoyo a la educación indígena, en el Estado de Oaxaca. Al C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y C. Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 6 de noviembre de 2017.

Recomendación 86/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre los casos de omisión del deber de cuidado y la no observancia del principio del interés superior de la niñez, que derivaron en violaciones a los derechos humanos al trato digno, a una vida libre de violencia, a la integridad y seguridad personal, a la educación y al sano desarrollo integral, en agravio de 20 personas menores de edad (9 niñas, 7 niños y 4 adolescentes), en 10 escuelas de educación básica ubicadas en Hidalgo, Tabasco y la Ciudad de México. Al C. Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Fomento Educativo, a la C. Secretaria de la Función Pública y al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. 27 de diciembre de 2018.

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

III. (...) el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. (...)

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 2.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 17.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18.

En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

ACUERDO NÚMERO 96, QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

Artículo 2o.-

Las escuelas de educación primaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, cuyo objetivo primordial es dotar al educando de la formación, los conocimientos, y las habilidades que fundamentan cualquier aprendizaje posterior, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la adquisición de hábitos positivos para la convivencia social.

Artículo 3o.-

Corresponde a las escuelas de educación primaria:

[...]

II.-Promover el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura.

III.-Proporcionar al educando las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales;

Artículo 18.-

Corresponde al personal docente:

I.-Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral:

[...]

IV.-Desempeñar con eficiencia las labores para las que fuera designado temporal o definitivamente y cumplir las comisiones especiales que le asigne la dirección del plantel.

[...]

VII.-Organizar las actividades educativas diarias, disponiendo de los recursos materiales, en forma adecuada, con objeto de lograr mayor eficiencia en la labor docente y mejor calidad en la enseñanza.

[...]

XII.-Inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados en su conducta personal.

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Cuarta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

Nuestro sistema nacional de protección a los derechos humanos, integrado no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados internacionales formalmente validos sobre la materia, el Estado Mexicano tiene la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, así como ejercer acciones de investigación, sanción y reparación de la violación a los derechos humanos, es decir que debe investigar la violación a los derechos

humanos del gobernado y su caso, sancionarla y además repararla en los términos de lo señalado en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, preceptuando lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, y si es posible, procurar además el restablecimiento del derecho conculcado y la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, tal como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México.

La reparación integral de la violación a derechos humanos, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación emanada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, así como los diversos 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Educación Pública:

PRIMERA. Como medida de protección y garantía de no repetición, se promueva ante la instancia correspondiente la continuidad y seguimiento hasta

su conclusión del expediente de investigación administrativa [REDACTED] iniciado en contra del C. Profesor [REDACTED] ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, tomando en consideración las argumentaciones efectuadas en la presente recomendación.

SEGUNDA. Como medida de protección y garantía de no repetición, se provea lo conducente para que se integre copia de la presente recomendación en el expediente personal de los servidores públicos implicados en los hechos materia de la esta Recomendación.

TERCERA. Como medida de reparación, gire instrucciones a quien corresponda, para que atendiendo a las violaciones a derechos humanos destacas en esta resolución, se realicen acciones coordinadas con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado, para que previo consentimiento de sus padres y, determinación del interés superior de la niñez por parte de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, se incorpore a las niñas afectadas en el presente caso, al Registro Estatal de Víctimas y, se repare el daño en los términos del Título V, referente a las Medidas de Reparación Integral, de la Ley General de Víctimas, incluyendo atención de carácter psicológica, a efecto de hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones a derechos humanos.

CUARTA. Como medida preventiva y garantía de no repetición, se diseñe, difunda y aplique un protocolo para instituciones de educación primaria, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia dentro de las instituciones educativas del nivel, con perspectiva de género, acorde a los estándares nacionales e internacionales en materia de protección a la infancia.

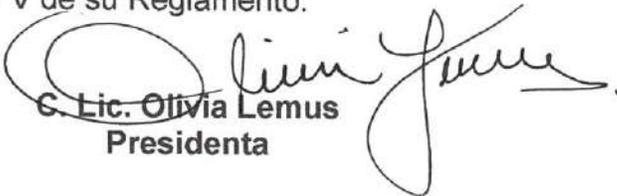
QUINTA. Se brinde capacitación al personal del sector educativo en general, a efecto de reforzar la aplicación de las campañas para erradicar la violencia escolar en todas sus formas.

SEXTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuenta con un término de diez días hábiles, a efecto de que informe sobre si acepta o no la presente recomendación, y en caso afirmativo, remita dentro de los 15 días siguientes a la aceptación las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Vo.Bo.
C. Lic. Bárbara Guadalupe Castillo Vega
Tercera Visitadora General

Proyectó:
C. Lic. Susana Hernández Enciso
Visitadora Adjunta